

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

**NORMATIVA REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO¹
DE LA
CEU ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO (CEINDO)
VERIFICADOS CONFORME AL REAL DECRETO 99/2011, DE 28 DE ENERO**

Exposición de motivos

La ordenación de las enseñanzas oficiales de doctorado establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, concibe el doctorado como enseñanzas organizadas en programas de doctorado, que en las Universidades San Pablo-CEU, Cardenal Herrera CEU y Abat Oliba CEU serán organizados y gestionados por la CEU Escuela Internacional de Doctorado, (CEINDO), según se acordó en el Convenio Marco para su creación suscrito por las tres universidades el 24 de septiembre de 2012.

Por otra parte, la supervisión y el seguimiento del doctorando ocupa un lugar central en esta nueva concepción del doctorado, así como la existencia de un plazo máximo para concluirlo, plazo que puede variar según su régimen de dedicación.

En esta normativa interna reguladora de los programas de doctorado que deberá servir de base para la preparación de la memoria, y del correspondiente convenio, de cada programa conjunto que se presente a verificación, se establecen, entre otros aspectos, los criterios y procedimientos para la admisión, supervisión y seguimiento de los doctorandos, para el depósito y la autorización de defensa de tesis doctorales, así como para las tesis en cotutela y la mención internacional en el título de doctor, como corresponde a la proyección internacional que debe caracterizar la CEINDO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto, ámbito de aplicación y normativa aplicable.

1.1.- El objeto de esta Normativa reguladora de los programas de doctorado es establecer los principios, criterios y procedimientos básicos que han de incluirse en el correspondiente convenio interuniversitario y en la memoria de cada programa conjunto de doctorado que, en dependencia de la CEINDO, se presente al Consejo de Universidades para su verificación conforme al Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, sobre enseñanzas oficiales de doctorado.

¹ Aprobado por los Patronatos de las Universidades CEU San Pablo, Cardenal Herrera y Abat Oliba en sus sesiones celebradas el 15 de diciembre de 2012, con modificaciones aprobadas en el Patronato de 4 y 6 de julio de 2013.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

1.2.- Las enseñanzas conducentes al título de doctor tras la superación del correspondiente programa de doctorado se rigen por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 99/2011, en las Normas de organización y funcionamiento de las universidades promotoras de la CEINDO, en su Reglamento de régimen interno, en la presente Normativa reguladora de los programas de doctorado y en la demás normativa general aplicable.

1.3.- El título oficial de doctor será expedido conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, conjunta o separadamente por los Rectores de las Universidades San Pablo-CEU, Cardenal Herrera CEU y Abat Oliba CEU, en función de lo que se prevea en la memoria de cada programa conjunto y en el convenio interuniversitario que deberá suscribirse a tal efecto.

Artículo 2º.- Las enseñanzas de doctorado.

2.1.- El doctorado es el tercer ciclo de estudios universitarios, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

2.2.- El doctorado culmina con la elaboración y defensa de una tesis doctoral, como trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento y que debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 3º.- La CEU Escuela Internacional de Doctorado (CEINDO).

3.1.- La CEINDO es un centro interuniversitario e interdisciplinar que tiene encomendadas la planificación, la organización y la gestión de las enseñanzas oficiales y de las actividades propias del doctorado de las universidades promotoras.

3.2.- Su Reglamento de régimen interno regula la composición y funciones de sus órganos, los mecanismos de coordinación interuniversitaria y los derechos y deberes de los doctorandos, de los tutores y de los directores de tesis, lo que es objeto también del Código de buenas prácticas de la CEINDO, a cuya observancia deben comprometerse quienes integran la Escuela, en particular en lo relativo a la supervisión y dirección de tesis doctorales.

Artículo 4º.- Duración de los estudios de doctorado. Estudiantes a tiempo completo y a tiempo parcial.

4.1.- La duración de los estudios de doctorado a tiempo completo es de tres años, a contar desde la formalización, previa admisión al programa, de la matrícula por el doctorando hasta la presentación de la solicitud de depósito la tesis doctoral.

4.2.- La comisión académica del programa de doctorado puede autorizar, siempre que resulte coherente con la memoria y objetivos del programa, realizar los estudios de doctorado a tiempo parcial, en cuyo caso, su duración es de cinco años.

4.3.- Salvo excepción debidamente justificada, apreciada por el Comité de Dirección a propuesta de la comisión académica del programa de que se trate, la duración mínima del doctorado es de dos años.

4.4.- A estos efectos, son estudiantes a tiempo parcial quienes desempeñen funciones docentes o desarrollen actividades profesionales o laborales que les impidan tener plena dedicación a sus estudios de doctorado y aquellos otros en quienes concurren circunstancias que impidan tal dedicación. El doctorando que desee acogerse a la modalidad de estudiante a tiempo parcial deberá solicitarlo al Director de la CEINDO, quien dará traslado a la comisión académica que corresponda para que, valorando las circunstancias alegadas, decida lo que proceda.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

4.5.- Son estudiantes a tiempo completo los doctorandos en quienes no concurren las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

4.6.- Para el cómputo de los plazos citados, no se tienen en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente. Quien se encuentre en cualquiera de estas situaciones debe comunicarlo a la comisión académica del programa, que informará al Comité de Dirección a los efectos que procedan.

4.7.- El doctorando puede pedir la baja temporal en el programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más, mediante solicitud dirigida a la comisión académica correspondiente, que resolverá si se concede la baja temporal solicitada, informando al Comité de Dirección. La solicitud de readmisión se resolverá igualmente por la comisión académica del programa correspondiente.

Artículo 5º.- Prórroga de los estudios de doctorado.

5.1.- Transcurrido el plazo de tres años sin haber presentado la solicitud de depósito de la tesis doctoral, la comisión académica correspondiente puede autorizar, previo informe favorable del director/codirector y tutor, la prórroga por un año más y, excepcionalmente, por otro año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

5.2.- En el caso de los estudiantes a tiempo parcial, la prórroga puede autorizarse por dos años más, que, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.

Artículo 6º.- Requisitos de acceso a los programas oficiales de doctorado.

6.1.- Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales de grado, o equivalente, y de máster universitario.

6.2.- Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de máster.

b) Estar en posesión de un título español de graduado, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación que procedan, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de máster, sin perjuicio de que deban superar otros complementos de formación específicos a efectos de su admisión en un concreto programa de doctorado.

c) Los titulados universitarios que, previa obtención de plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con evaluación positiva al menos dos años de formación de un programa para la obtención del título oficial de alguna de las especialidades en Ciencias de la Salud.

d) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título español de máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado ni su reconocimiento a otro efecto que el del acceso a enseñanzas de doctorado.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

e) Estar en posesión de otro título español de doctor.

6.3.- Acceso a las enseñanzas de doctorado adaptadas al Real Decreto 99/2011, a partir de enseñanzas correspondientes a la anterior ordenación:

6.3.1.- Los doctorandos que hubieren iniciado sus estudios en un programa de doctorado preparado conforme a anteriores ordenaciones y, en particular, los licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados previsto en el Real Decreto 778/1998 o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora prevista en el Real Decreto 185/1985 podrán acceder a los nuevos programas de doctorado ajustados al Real Decreto 99/2011.

6.3.2.- Corresponde a la comisión académica del programa de que se trate decidir sobre la admisión de las personas a que se refiere el apartado anterior, en función del perfil de ingreso recomendado que se haya determinado en la correspondiente memoria verificada por el Consejo de Universidades.

Artículo 7º.- Admisión a los programas de doctorado.

7.1.- Los aspirantes a la admisión a un programa de doctorado deben reunir los requisitos de acceso que establece la legislación vigente, así como los establecidos para la admisión en cada programa, según el perfil de ingreso recomendado previsto en la correspondiente memoria. La información sobre los requisitos de acceso y los criterios de admisión, el perfil de ingreso recomendado y el procedimiento para solicitar la admisión será fácilmente accesible en la sede electrónica de la CEINDO.

7.2.- Los aspirantes podrán solicitar la admisión a cualquier programa de doctorado, relacionado o no con su curriculum universitario.

7.3.- La comisión académica de cada programa de doctorado puede establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a ese programa de doctorado, al objeto de alcanzar el perfil de ingreso recomendado previsto en la correspondiente memoria.

7.4.- La admisión a un programa de doctorado podrá requerir la superación de complementos de formación específicos, que no deben estar necesariamente estructurados en créditos ECTS. Tales complementos tendrán, a efectos de concesión de becas y ayudas al estudio la consideración de formación de nivel de doctorado y su desarrollo no computará a efectos del límite temporal establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/2011.

7.5.- Con carácter general, en las respectivas memorias de los programas de doctorado dependientes de la CEINDO se establecerán los criterios de admisión que se consideren más adecuados a la naturaleza de cada programa, entre los cuales se valorará el curriculum y expediente académico, el conocimiento de lenguas extranjeras relevantes a efectos de la investigación proyectada, en su caso, una entrevista personal y otros méritos que se consideren relevantes.

Artículo 8º.- Traslado de expediente.

8.1.- Quien habiendo iniciado los estudios de doctorado en otra universidad desee continuarlos en la CEU Escuela Internacional de Doctorado, deberá presentar su solicitud de admisión al Director de la Escuela para que éste la traslade a la comisión académica del programa de doctorado que corresponda.

8.2.- La comisión académica del programa de doctorado correspondiente resolverá sobre estas solicitudes, dando cuenta al Comité de Dirección de la Escuela por conducto de su Director, quien lo comunicará al interesado para que, en su caso, solicite el traslado de expediente.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

Artículo 9º.- Procedimiento general de admisión.

9.1.- Las solicitudes de pre-admisión a los programas de doctorado se pueden presentar personalmente en las dependencias de la CEINDO o a través de su sede electrónica y se dirigirán al Director, quien dará traslado a través del coordinador del programa de que se trate a la comisión académica correspondiente.

9.2.- En todo caso, deberán presentarse los documentos originales que acrediten los requisitos de acceso y el modelo de solicitud de admisión, disponible en la sede electrónica de la Escuela, debidamente cumplimentado y firmado.

9.3.- Con la solicitud de admisión, el solicitante deberá adjuntar su curriculum y una carta de motivación en la que podrá formular, en su caso, una propuesta de tutor y/o director de su proyecto de tesis doctoral, así como la línea de investigación a la que solicita incorporarse y el tema que pretenda desarrollar. No obstante, la Comisión académica del programa que corresponda asignará libremente el director y/o tutor, sin que se halle vinculada necesariamente a la propuesta mencionada.

9.4.- La comisión académica, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos de acceso por el solicitante, oído el responsable de la línea de investigación a la que pretende adscribirse el doctorando y examinado su expediente y curriculum, debe pronunciarse sobre la admisión en el plazo máximo de un mes. Si no fuera posible hacerlo dentro de ese plazo, el coordinador dará cuenta al Director de las razones que lo impidan para que éste lo comunique al interesado, señalando un nuevo plazo. Si por alguna causa no pudiera asignarse el tutor o director propuesto se le asignará otro motivadamente. La comisión académica, en su caso, establecerá la necesidad de que el solicitante realice complementos de formación específicos al objeto de alcanzar el perfil de ingreso recomendado.

9.5.- Si la decisión de la comisión académica es contraria a la admisión, el Director de la CEINDO lo comunicará al solicitante mediante escrito razonado. Contra la denegación de admisión se podrá reclamar en última instancia ante el Comité de Dirección. Si el acuerdo de la comisión académica es favorable a la admisión, el Director de la CEINDO lo comunicará al solicitante, que deberá matricularse en el plazo indicado para ello al comunicarle la admisión.

Artículo 10º.- Matrícula.

10.1.- La matrícula se formalizará y renovará anualmente, conforme a los plazos que se establezcan para cada curso académico, en la universidad o universidades que se estipule en el convenio interuniversitario específico que acompañará a la memoria que se presente al Consejo de Universidades para la verificación de cada programa de doctorado conjunto.

10.2.- A los efectos de determinar en qué universidad se matricularán los doctorandos, en el citado convenio se atenderá a las particularidades de cada programa y a los centros en los que se desarrolle principalmente la actividad formativa y de investigación doctoral objeto del programa de doctorado de que se trate.

Artículo 11º.- Sistemas y procedimientos de admisión adaptados a estudiantes con necesidades especiales derivadas de la discapacidad.

En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, la comisión académica de cada programa evaluará, mediante informe previo a su admisión, la conveniencia de introducir las adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos que permitan hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades, sin perjuicio de las competencias de las Oficinas y servicios para la Igualdad existentes en cada universidad.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

Artículo 12º.- Alta y designación del tutor y director de tesis.

12.1.- La comisión académica del programa de doctorado de que se trate asignará a cada doctorando un tutor a la mayor brevedad desde su matriculación y, en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación, un director y, en su caso, un codirector de tesis que podrá coincidir o no con el tutor, dando cuenta a la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

12.2.- Mediante solicitud razonada del doctorando o del tutor y/o director, la comisión puede modificar, por causa justificada, la asignación de tutor y de director de tesis doctoral a un doctorando, oído éste en todo caso y en cualquier momento del periodo del doctorado, dando cuenta a la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

II.- ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

Artículo 13º.- Compromiso de tesis, procedimiento de resolución de conflictos y derechos de propiedad intelectual o industrial.

13.1.- A la mayor brevedad después de la admisión al programa se firmará un compromiso de tesis, contenido en un documento suscrito por el Director de la CEINDO, en nombre de la universidad o universidades, por el doctorando, por su tutor y por su director según el modelo normalizado. En él se detallará el procedimiento de resolución de conflictos y los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del programa de doctorado.

13.2.- En este compromiso de tesis se incluirá también una referencia al compromiso de cumplimiento del Código de buenas prácticas de la CEINDO, en especial en lo relativo a la dirección de tesis doctorales.

Artículo 14º.- Documento de actividades del doctorando.

14.1.- El documento de actividades personalizado es el registro individualizado de control de las actividades del doctorando en el que se han de inscribir todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando, según los criterios que establezca el Comité de Dirección de la Escuela y la correspondiente comisión académica, bajo la supervisión de su tutor y director de tesis.

14.2.- Una vez matriculado y en el plazo máximo de tres meses, el doctorando ha de presentar a la comisión académica del programa el documento de actividades personalizado, preparado bajo la supervisión y con la aprobación del tutor y del director de tesis.

14.3.- Se puede modificar el tipo y el número de actividades programadas, siempre que la comisión académica del programa de doctorado lo acepte y que el director y el tutor avalen tales cambios, dando cuenta de todo ello a la Comisión Permanente del Comité de Dirección.

14.4.- Es responsabilidad del doctorando aportar al tutor y director de tesis las certificaciones que acrediten las actividades realizadas.

14.5.- Para el depósito de la tesis doctoral, la comisión académica del programa, entre otros requisitos, exigirá la realización de las actividades de formación que hayan sido fijadas en el documento de actividades del doctorando.

Artículo 15º.- Plan de investigación.

Antes del transcurso del primer año desde su matriculación, el doctorando elaborará un plan de investigación que incluirá, al menos, la metodología a utilizar y los objetivos a alcanzar, así

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

como los medios y la planificación temporal para lograrlo. Dicho plan se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el tutor y el director.

Artículo 16º.- Seguimiento del trabajo del doctorando, del plan de investigación y de la tesis.

16.1.- El seguimiento de la evolución del doctorando se realiza por su supervisión periódica, a través de entrevistas continuas entre el doctorando y su director y, en su caso co-director y tutor, con la frecuencia que requiera el estadio en que se encuentre la investigación del doctorado, así como mediante jornadas de presentación de los avances en investigación y transferencia y a través de la evaluación por la comisión académica del programa en que esté inscrito.

16.2.- La comisión académica evaluará, como mínimo anualmente, el plan de investigación y el documento de actividades, a la vista de los informes que a tal efecto deben emitir el tutor y el director. Evaluará los avances y resultados obtenidos por cada estudiante y realizará un informe de evaluación, siendo la evaluación positiva requisito indispensable para continuar en el programa.

16.3.- En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses, a cuyo efecto elaborará un nuevo plan de investigación. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.

16.4.- La comisión académica presentará anualmente un informe al Comité de Dirección sobre el estado de las tesis inscritas en el programa, evaluando los resultados de cada línea.

Artículo 17º.- Actividades formativas: Aprobación anual de los programas de formación transversal y específica.

17.1.- El Comité de Dirección de la CEINDO aprobará anualmente, a propuesta de las comisiones académicas de cada programa de doctorado, los programas de formación transversal y específica.

17.2.- Al comienzo de cada curso académico, la CEINDO hará público el catálogo de las actividades de formación doctoral, tales como cursos, seminarios, ciclos de conferencias, talleres o cualesquiera otros que organice, promueva o recomiende la Escuela. A lo largo del curso se podrán añadir al citado catálogo otras actividades formativas que el Comité de Dirección considere pertinentes.

Asimismo, la CEINDO organizará jornadas formativas al comienzo del curso, para los doctorandos de primer año sobre las características, desarrollo, fases, normativa y procedimientos de cada programa.

17.3.- La comisión académica de cada programa comunicará a los tutores cuales de estas actividades considera de interés para la formación de los doctorandos del programa. Los tutores, a su vez, recomendarán a sus respectivos doctorandos las actividades de esta primera selección que tienen un interés para su formación doctoral.

17.4.- El doctorando deberá acordar con su tutor las actividades de interés elegidas a efectos de su inclusión en el registro individualizado de actividades del doctorando.

III.- TESIS DOCTORALES

Artículo 18º.- La tesis doctoral.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

18.1.- La tesis doctoral consiste en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento propio del programa de doctorado, que debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

18.2.- La tesis doctoral puede presentarse también bajo la forma de un compendio de publicaciones, siempre que cumplan los requisitos señalados a continuación y los que se establezcan reglamentariamente.

18.3.- La tesis doctoral puede, con la autorización de la correspondiente comisión académica, redactarse en otro idioma distinto del castellano. En este caso, la tesis deberá incorporar encuadrado como parte de ésta un resumen sustancial en castellano, sobre los antecedentes, objetivos, metodología y conclusiones.

Artículo 19º.- Tesis doctoral presentada como compendio de publicaciones.

19.1.- La tesis doctoral podrá presentarse también como compendio de publicaciones, siempre que reúna los requisitos siguientes:

a) El doctorando debe presentar un mínimo de tres artículos y debe ser el primer autor de todos los trabajos que presente. En caso contrario, deberá justificar su lugar de autoría.

b) La tesis debe incluir una amplia introducción general, que presente los trabajos compendiados, justifique la temática y explique la aportación original del autor.

c) La tesis debe incluir un resumen global de los resultados obtenidos, de la discusión de estos resultados y de las conclusiones finales.

d) Entre la introducción y los resúmenes mencionados, o bien como anexo, se debe incluir una copia completa de los trabajos publicados o admitidos para su publicación, haciendo constar claramente el nombre y la relación de todos los coautores de los trabajos, datos identificativos de la revista y, en su caso, un justificante de la aceptación por la revista a la que se haya remitido para su publicación.

e) Si alguno de los trabajos presentados se hubiera publicado en una lengua extranjera, el doctorando debe aportar un resumen amplio redactado en castellano, en el que consten los objetivos, la metodología y las conclusiones de la tesis.

f) Los requisitos adicionales que pueda establecer al efecto el Comité de Dirección, en función de cada una de las áreas.

19.2.- Para presentar la solicitud de depósito además de los documentos que se especifican en el apartado anterior, se deberá presentar también los siguientes documentos:

a) Escrito del director de la tesis sobre el factor de impacto, o categorización de la revista, de las publicaciones que se recogen en la tesis doctoral.

b) En caso de que se presenten uno o más de un trabajo hecho en coautoría, se deberá aportar un informe del director de la tesis en que se especifique exhaustivamente la participación del doctorando en cada artículo, si alguno de los coautores de alguno de los trabajos presentados en la tesis ha utilizado, implícita o explícitamente, estos trabajos para la realización de otra tesis doctoral y, si procede, las circunstancias justificativas de que el doctorando no sea el primer autor.

Artículo 20º.- Directores de tesis y tutores.

20.1.- Los requisitos y funciones de los tutores y de los directores de tesis se establecen en el artículo 15 y siguientes del Reglamento de régimen interno de la CEINDO.

20.2.- Tanto la tutela como la dirección de tesis doctorales se incluirán en el plan de ordenación docente (POD) de la universidad a que esté adscrito el profesor. El cómputo se hará en términos de horas de docencia, de manera que cada tesis dirigida o codirigida

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

represente media hora de dedicación docente, hasta un tope de dos horas. Dicho cómputo a efectos del reajuste de la dedicación docente del profesor-director de tesis se efectuará, en el primer año de dirección de tesis, desde el principio de impacto mínimo en el POD ya aprobado, por lo que las descargas de docencia que, en su caso, pudieran proceder, no tendrán efecto en el primer año de dirección de tesis, a menos que no impliquen la reelaboración del POD.

Adicionalmente, las normas de promoción de las universidades promotoras reconocen la dirección y tutela de tesis como méritos computables para la promoción

Artículo 21º.- Solicitud de depósito de la tesis.

21.1.- El doctorando que desee depositar la tesis doctoral, previo informe favorable del director o de los codirectores de la tesis, presentará en la sede o subseces de la CEINDO, junto con su solicitud según modelo normalizado dirigida al Director de la CEINDO, dos ejemplares de la tesis doctoral impresa a doble cara, que tendrá una encuadernación no manipulable en tapa blanda o dura y dos copias de la tesis grabadas en sendos soportes electrónicos en un archivo PDF u otro similar, que no sea manipulable, su curriculum y el documento-registro de actividades del doctorando, visado por su director de tesis.

21.2.- El Director de la CEINDO trasladará, a la mayor brevedad, la solicitud y la documentación referida en el apartado anterior a la comisión académica del programa de doctorado correspondiente.

Artículo 22º.- Autorización y publicidad de lectura de la tesis.

22.1.- La comisión académica autorizará inicialmente, si procede y en un plazo no superior a un mes, la presentación de la tesis de cada doctorando del programa y lo comunicará a la mayor brevedad al Comité de Dirección para que su Comisión Permanente lo confirme expresa o tácitamente en el plazo de diez días.

22.2.- La Comisión Permanente del Comité de Dirección podrá autorizar definitivamente la presentación o, si media causa justificada, requerir a la comisión académica dentro de idéntico plazo para que se amplíe la información facilitada o para que se subsanen las carencias que en su caso pudieran existir. Este requerimiento suspenderá la autorización inicial de presentación de la tesis hasta que no se atienda debidamente.

22.3.- Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de garantizar la calidad de las tesis doctorales, el Comité de Dirección puede disponer que se recabe el informe de dos doctores, vinculados preferentemente a instituciones extranjeras, expertos en el área o áreas de conocimiento relacionadas con el programa de doctorado de que se trate, designados preferentemente entre los evaluadores externos de la ANEP y que deberán evacuar su informe motivado sobre la tesis en el plazo máximo de un mes.

22.4.- Autorizada definitivamente su presentación, la tesis estará depositada en las dependencias de la CEINDO y de la Secretaría General de la universidad en la que se vaya a defender durante quince días naturales, exceptuando los periodos vacacionales, para que cualquier doctor pueda examinarla y, en su caso, dirigir por escrito cuantas observaciones estime oportuno a la comisión académica del programa de que se trate. A la vista de estas alegaciones, la comisión académica podrá disponer que se introduzcan en la tesis las correcciones necesarias.

22.5.- En los supuestos en que no se autorice la defensa de la tesis, el Director de la CEINDO deberá comunicar por escrito al doctorando, al director de la tesis y a la comisión académica del programa que corresponda las razones de tal decisión.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

IV.- TRIBUNAL DE TESIS

Artículo 23º.- Nombramiento del tribunal de tesis.

Autorizada definitivamente la defensa de la tesis doctoral, la comisión académica del programa de que se trate elevará, en el plazo de diez días, al Comité de Dirección su propuesta de composición del tribunal, según se dispone en el artículo siguiente, para que, su Comisión Permanente confirme expresa o tácitamente dicha propuesta en idéntico plazo o, si media causa justificada, requiera a la comisión académica para que subsane las carencias de que pudiera adolecer, lo que suspenderá la propuesta de tribunal hasta que no se atienda debidamente el requerimiento.

Artículo 24º.- Composición del tribunal.

24.1.- Los tribunales de tesis estarán integrados por cinco miembros, que deberán ser doctores, con experiencia investigadora acreditada, que preferentemente hayan dirigido al menos una tesis doctoral y que estén vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación o, excepcionalmente, sean profesionales de reconocido prestigio en el ámbito objeto de la tesis, siempre que ostenten el título de doctor.

24.2.- La Comisión Permanente del Comité de Dirección confirmará la propuesta elevada por la correspondiente comisión académica y designará, en nombre del Rector, un tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes, procurando siempre que sea posible que entre los titulares figure un profesor de reconocido prestigio de una institución extranjera.

24.3.- En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a las universidades promotoras de la Escuela.

24.4.- Ni el director de la tesis ni el tutor podrán formar parte del tribunal, salvo en los casos de tesis presentadas en el marco de un convenio de cotutela de tesis con universidades extranjeras y en virtud de los correspondientes convenios.

24.5.- La comisión designará, entre los miembros del tribunal, un presidente y un secretario, que estará vinculado a la CEINDO siempre que sea posible. En caso de renuncia o imposibilidad sobrevenida de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 25º.- Entrega de ejemplares a los miembros del tribunal.

Una vez que la composición del tribunal esté determinada, conforme a lo previsto en el artículo 24.5, el doctorando remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral, junto con su curriculum y una copia del documento-registro de actividades del doctorando, visado por su director de tesis.

Artículo 26º.- Lectura y defensa de la tesis.

26.1.- Los miembros del tribunal, en los quince días siguientes a la recepción del ejemplar de la tesis, deben enviar en pliego cerrado al Director de la Escuela un informe valorativo preliminar, según modelo normalizado, en el que expresen si, globalmente considerada, consideran que la tesis doctoral reúne las condiciones necesarias para ser presentada en el acto de defensa.

26.2.- Recibidos los cinco informes valorativos preliminares favorables a la defensa de la tesis, el presidente del tribunal señalará la fecha del acto de defensa, dentro del período lectivo del curso. Esta fecha será comunicada por el secretario del tribunal a la Comisión Permanente del

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

Comité de Dirección con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración, dándole difusión a través de la sede electrónica de la CEINDO.

26.3.- Si habiéndose convocado el acto de defensa de la tesis no pudiera constituirse el tribunal con los cinco miembros titulares, ni con los dos suplentes, por causas sobrevenidas debidamente justificadas, la Comisión Permanente del Comité de Dirección podrá, atendidas las circunstancias, autorizar con carácter excepcional que el tribunal pueda constituirse válidamente con cuatro miembros entre los titulares y suplentes a que se refiere el art. 24.2 de esta Normativa.

26.4.- El acto de defensa tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición, por el doctorando de la labor preparatoria realizada, la metodología, así como del contenido y conclusiones de la tesis, haciendo especial mención a sus aportaciones originales al tema objeto de estudio.

26.5.- El tribunal que evalúe la tesis dispondrá del documento de actividades del doctorando, a que se refiere el artículo 14º de esta Normativa. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa, pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

26.6.- Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y formularán al doctorando cuantas preguntas consideren oportuno, a las que el doctorando deberá responder, en el momento y forma que señale el presidente del tribunal. Igualmente, los doctores presentes en el acto público podrán formular preguntas en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

26.7.- Terminada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

26.8.- La defensa de la tesis se realizará en castellano, sin perjuicio de lo previsto en el correspondiente convenio en el caso de las tesis preparadas en régimen de cotutela. Para poder defender la tesis en otro idioma, será necesario el acuerdo previo del doctorando y de todos los miembros titulares del tribunal.

26.9.- Salvo los supuestos de cotutela de tesis doctorales, el acto de defensa se ha de efectuar en las universidades promotoras de la CEU Escuela Internacional de Doctorado.

Artículo 27º.- Calificación de la tesis.

27.1.- Terminado el acto de defensa de la tesis, el tribunal otorgará, previa deliberación y votación a puerta cerrada, la calificación global de apto o no apto.

27.2.- A juicio del tribunal y habiendo obtenido unanimidad de votos favorables de sus miembros, podrá otorgarse a la tesis, por su excelencia, la calificación de apto "cum laude". Para ello, todos los miembros del tribunal deberán dirigir, dentro de los quince días siguientes al acto de defensa de la tesis, un escrito en pliego cerrado al Director de la CEINDO en el que manifiesten que la tesis en cuestión debe recibir la mención "cum laude".

27.3.- En todo caso la calificación que proceda se hará constar en el correspondiente título de doctor.

27.4.- Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad en la que se haya leído se ocupará de su archivo según lo previsto en esta Normativa y de remitir la correspondiente ficha de tesis al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

V.- MENCIÓN INTERNACIONAL EN EL TÍTULO DE DOCTOR

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

Artículo 28º.- Mención Internacional del título de doctor.

28.1.- El título de doctor podrá incluir en su anverso la mención «doctor internacional», siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de doctor, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España y del país de residencia habitual en una institución de enseñanza superior o centro de investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director y autorizadas por la correspondiente comisión académica y se incorporarán al documento de actividades del doctorando.

b) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentada en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales de España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.

c) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española.

d) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, con el título de doctor, y distinto del responsable de la estancia mencionada en el apartado a), haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

28.2.- La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito, o, en el caso de programas de doctorado conjuntos, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.

VI.- COTUTELA DE TESIS DOCTORALES

Artículo 29º.- Procedimiento de cotutela de tesis doctorales.

La CEINDO promoverá la elaboración de tesis en régimen de cotutela para fomentar la movilidad internacional y para desarrollar la cooperación científica entre equipos de investigación propios y otras instituciones de educación superior. Los convenios interuniversitarios de cotutela que suscriban las universidades promotoras de la CEINDO atenderán a los siguientes criterios:

a) Los requisitos de acceso y admisión a los estudios de doctorado serán los mismos que rigen los estudios de doctorado en cada institución de educación superior participante.

b) Los candidatos a la preparación del doctorado en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director de tesis en cada una de las instituciones.

c) Cada cotutela de tesis se desarrollará en el marco de un convenio específico, firmado entre las dos instituciones de educación superior implicadas y que atenderá al principio de reciprocidad. En virtud del convenio, cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral a partir de una presentación única y de un único acto de defensa, expidiendo cada institución el título de doctor en los términos previstos en el Derecho que resulte de aplicación.

d) El doctorando debe cumplir los requisitos de acceso y admisión de ambos países y se matriculará en cada una de las dos instituciones, con exención, alternativamente, del pago de los derechos de inscripción o matrícula en una de ellas.

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

e) El tiempo de preparación y elaboración de la tesis se establecerá en el correspondiente convenio y se repartirá entre las dos instituciones implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países.

f) La publicación, explotación y protección de los resultados de la investigación serán aseguradas en las dos instituciones de acogida del doctorando conforme a los procedimientos aplicables en cada universidad participante.

g) La tesis será objeto de una defensa única en cualquiera de las dos instituciones y será redactada en una de las lenguas de los dos países, incluyendo un resumen en la otra lengua, lo que deberá estipularse en el convenio firmado por las dos universidades.

h) El tribunal ante el que debe defenderse la tesis será designado según se estipule en el convenio, de común acuerdo y en su composición y funcionamiento se estará a la legislación que resulte aplicable.

i) El seguimiento y control de los doctorandos se adecuará, con las adaptaciones necesarias, a lo previsto en esta Normativa.

VII.- PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO.

Artículo 30º.- Normas para la concesión de premio extraordinario.

30.1.- La comisión académica de cada programa de doctorado podrá otorgar la mención de premio extraordinario entre las tesis que hayan obtenido la calificación de apto "cum laude", por cursos académicos, siempre que en el correspondiente curso hayan obtenido la calificación de apto "cum laude" al menos cinco tesis en el programa de doctorado de que se trate. Cuando en un curso académico no se alcanzase ese número mínimo, el período de concesión se ampliará en tantos cursos como sea necesario.

30.2.- La comisión encargada de fallar sobre el otorgamiento de premio extraordinario estará compuesta por cinco miembros, elegidos por la comisión académica de cada programa de doctorado.

30.3.- No podrán formar parte de la comisión a la que se refiere el número anterior los profesores que hayan dirigido alguna de las tesis presentadas al premio. Cada comisión redactará un acta motivada de los acuerdos adoptados.

VIII.- ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

Artículo 31º.- Archivo y depósito de la tesis doctoral.

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de la tesis, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Educación a los efectos oportunos.

Artículo 32º.- Expedición del título de doctor.

Sin perjuicio de lo que, de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, se estipule en el convenio interuniversitario específico que ha de firmarse para el establecimiento de un programa conjunto, los títulos de

Universitat Abat Oliba CEU	Universidad San Pablo-CEU	Universidad Cardenal Herrera CEU
---------------------------------------	----------------------------------	---

doctor serán expedidos en nombre del Rey por el rector de la universidad en la que fue aprobada la tesis doctoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales.

IX.- DISPOSICIONES VARIAS

DISPOSICION ADICIONAL

Las dudas que puedan plantearse en la interpretación de la presente normativa podrán ser resueltas mediante instrucciones interpretativas del Comité de Dirección de la Escuela, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno de las tres universidades y dando cuenta de tales instrucciones a los respectivos rectores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa se publicará en las sedes electrónicas de las tres universidades, en los veinte días siguientes a su aprobación definitiva y será de aplicación a partir del curso académico 2013-2014.